



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que el día 28 de febrero de 2023, se recibió la presente demanda para calificar

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 14 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ADRIANA OSPINA RENDÓN
APODERADO:	CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO PRADO MONTILLA Y OTRO.
RADICADO:	63-130-4003-002-2023-00-069-00
INTER:	516
AUTO:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho, que la misma será rechazada de plano por falta de competencia, con fundamento en los argumentos que a continuación se consignan:

Al revisar el escrito de demanda y sus anexos, advierte el despacho que, del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 240-113965, se evidencia que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de pasto Departamento de Nariño.

Así las cosas, y como la competencia en esta clase de procesos se determina de modo privativo, por el lugar de ubicación del inmueble (numeral 7 artículo 28 del CGP), forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente Litis, es el Juzgado Civil Municipal de Pasto Nariño, y no este estrado judicial como erradamente pretende el accionante radicar la competencia.

Consecuente con lo anterior, se rechazará de plano la demanda en referencia por falta de competencia, y en su lugar se ordenará su remisión con los anexos respectivos por competencia, al señor Juzgado Civil Municipal de Pasto Nariño. (Inciso 2º artículo 90 del Código General del Proceso), a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara con fundamento en los argumentos precedentemente exteriorizados, que este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento

de la presente demanda, y como consecuencia de tal pronunciamiento, **SE RECHAZA DE PLANO**, la demanda en referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone la remisión del expediente contentivo de la actuación al funcionario competente, esto es, al Juzgado Civil Municipal de Pasto Nariño (Inciso 2º artículo 90 del Código General del Proceso), a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: Por conducto de la secretaria del despacho remítase el presente expediente al correo electrónico repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
040 DEL 15 DE MARZO 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f194f43a9e16277c88f7c28c4e25f216b0a480d0ed7cbc00181b097734d075f9**

Documento generado en 14/03/2023 10:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>